



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 496 -2016-GRJ/GR

Huancayo, **8** 6 OCT 2016

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 3370-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de agosto del 2016, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Legal N° 751-2016-GRJ/ORAJ de fecha 08 de agosto del 2016, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico Nº 102-2016-GRJ-GRI de fecha 27 de julio y recepcionado el 01 de agosto del 2016, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 196-2016-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 26 de julio del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta Nº 38-2016-ECC de fecha 25 de julio del 2016, emitida por el coordinador de obra; la Carta N° 23 y 30-2016-CONSORCIO C&P CONSULTORES recepcionada con fechas 28 de junio y 19 de julio del 2016, emitido por el Consorcio C & P Consultores; la Carta N° 024-2016-CONSORCIO CONTRATISTA BAJO SHANKI con fecha de recepción 20 de junio del 2016, remitida por el Consorcio Contratista Bajo Shanki; en referencia a la presentación del expediente del adicional y deductivo de obra N° 01 para la obra: "Instalación del servicio de educación inicial escolarizado en la I.E. Nº 1765 en el Centro Poblado Bajo Shanki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, región Junín";

## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Contratista Bajo Shanki, suscribieron el Contrato N° 394-2015-GRJ/GGR de fecha 07 de diciembre del 2015, con el objeto de ejecutar la obra: "Instalación del servicio de educación inicial escolarizado en la I.E. N° 1765 en el Centro Poblado Bajo Shanki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 2'061,943.48 (Dos Millones Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 48/100 Nuevos Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

due, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2016-GRJ/GGR, de fecha 27 de mayo del 2016, se aprueba la ampliación de plazo N° 01 de la obra mencionada, por un periodo de 21 días calendario, contabilizados desde el 19 de junio al 09 de julio del 2016; y, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 235-2016-GRJ/GGR de fecha 08 de agosto del 2016, se aprueba la ampliación

SG-GRJ DOC. Nº 17/3881 EXP. Nº 1/1/0340





de plazo N° 2 por treinta (30) días calendario, contabilizado del 10 de julio al 08 de agosto del 2016;

Que, a través de la Carta N° 024-2016-CONSORCIO CONTRATISTA BAJO SHANKI de fecha 18 de junio del 2016, el Consorcio Contratista Bajo Shanki, presenta al Consorcio C P Consultores, el expediente técnico del adicional y deductivo N° 01 de la obra: "Instalación del servicio de educación inicial escolarizado en la I.E. N° 1765 en el Centro Poblado Bajo Shanki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, región Junín";

Que, mediante la Carta N° 023-2016-CONSORCIO C&P CONSULTORES de fecha de recepción 28 de junio del 2016, el Consorcio C & P Consultores, responsables de la supervisión de obra, luego de haber realizado una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente de adicional y deductivo de obra N° 01, emite opinión procedente para la ejecución de la prestación del adicional y deductivo señalado; en razón de que las mismas resultan necesarias para cumplir con las metas previstas de la obra;

due, por la Carta N° 1697-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de julio del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al supervisor de obra las observaciones al expediente de adicional y deductivo de obra N° 01, conforme a los términos que se detallan en dicho documento;

Que, a través de la Carta N° 030-2016-CONSORCIO C&P CONSULTORES recepcionada con fecha 19 de julio del 2016, el supervisor de obra, Consorcio C&P Consultores, remite el levantamiento de las observaciones formuladas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con Carta N° 038-2016-ECC de fecha 25 de julio del 2016, el coordinador de obra, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que habiendo realizado una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente del adicional y deductivo de obra N° 01, éste es procedente;

Que, por el Informe Técnico N° 196-2016-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 26 de julio del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, emitiendo opinión técnica de procedencia del adicional y deductivo de obra N° 01;

Que, a través del Informe Técnico N° 102-2016-GRJ/GRI con fecha de recepción 01 de agosto del 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente General Regional, concluyendo que el adicional y deductivo de obra N° 01, es procedente;





Que, la Quinta Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original (...)";

Zue, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley Nº 29873, en el numeral 41.2 del artículo 41°, sobre los adicionales y deducciones, dispone que:

"41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en el artículo 207, prevé que:

"Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.









La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra".

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.



Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.



Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.



Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo".

Que, la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN, Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional Junín, en el numeral 4.3.7, estipula que:

"f) Si las Gerencias determinan que el Adicional no cumple el carácter de estrictamente necesario se resolverá como improcedente, pero en ningún caso se devolverá el expediente para su reformulación y/o corrección."





Que, de fojas 113 a 121, se advierte las copias de cuaderno de obra, mediante el cual el residente de obra Ing. Francisco Córdova Huamán y el Ing. Estalin Pérez Espinoza, anotan las incidencias que a su criterio conllevan a la presentación de la solicitud de adicional y deductivo N° 01 de la obra citada;

Que, en virtud de los plazos establecidos por ley, se tiene que el expediente técnico fue elaborado por el Consorcio Contratista Bajo Shanki y presentado al supervisor de obra el 20 de junio del 2016. La supervisión de obra presenta el expediente técnico a la Entidad el 28 de junio del 2016, pronunciándose favorablemente; no obstante, la Entidad efectúa ciertas observaciones y mediante la Carta N° 1697-2016-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 13 de julio del 2016, devuelve el expediente al supervisor de obra, donde éste último, con Carta N° 30-2016-CONSORCIO C & P CONSULTORES de fecha 19 de julio del 2016, reingresa el expediente del adicional y deductivo de obra N° 01 con la subsanación de observaciones formuladas;

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 207º del Reglamento de Contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento de observaciones y subsanaciones en la aprobación de adicionales de obra, y en concordancia con la norma citada la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN, Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional Junín, el numeral 4.3.7, estipula que, en ningún caso, el expediente del adicional de obra será devuelto para su reformulación y/o corrección. No obstante, la Entidad formuló observaciones y devolvió el expediente del adicional de obra, tal acomo se describe en el párrafo que antecede

Que, de los actuados del presente caso, se advierte que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 207 del Reglamento citado, ya que dentro del plazo de catorce (14) días, la Entidad debió decidir, sin formular observaciones ni realizar devoluciones del expediente del adicional, si aprobaría o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hecho que no ha sucedido en el presente caso;

Que, estando al incumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 207 del fleglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y al Informe Legal N° 751-2016-GRJ/ORAJ de fecha 08 de agosto del 2016, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la aprobación de prestación adicional y deductivo N° 01 de la obra: "Instalación del servicio de educación inicial escolarizado en la I.E. N° 1765 en el Centro Poblado Bajo Shanki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, región Junín";

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Gerente General Regional;





De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la aprobación de la prestación adicional y deductivo N° 01 de la obra: "Instalación del servicio de educación inicial escolarizado en la I.E. N° 1765 en el Centro Poblado Bajo Shanki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, región Junín"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados al Órgano Competente para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al Consorcio Contratista Bajo Shanki (ejecutor de obra), al Consorcio C & P Consultores (supervisor de obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

OREGIOA PLUCIA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

REGISTRESE, COMUNICUESE Y ARCHIV

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo quo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

Abor A Antonius Videlin David

A. Antonicia Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL